

Convivencia escolar en la Ley de Violencia Escolar: Recomendaciones basadas en evidencias

Verónica López, Macarena Morales, Paula Ascorra, Karen Cárdenas y Héctor Opazo
Centro de Investigación para la Educación Inclusiva

Cecilia Rosales y Sebastián Figueroa
Programa de Apoyo a la Convivencia Escolar PACES PUCV

Claudia Carrasco
Universidad de Playa Ancha

Antecedentes

La Ley de Violencia Escolar (Ley N° 7123-04) generó en el año 2011 una serie de cambios en la manera en que los establecimientos educativos y sostenedores abordaron las situaciones de prevención/disminución de la violencia escolar, y el mejoramiento de la convivencia escolar en las escuelas/colegios/liceos chilenos. A diez (10) años de su promulgación, conviene revisar los efectos e implicancias de la Ley de Violencia Escolar en el sistema escolar, y en función de ello, proponer algunos lineamientos estratégicos y recomendaciones de cara a una posible modificación de dicha Ley.

En este documento, presentamos los principales resultados de las investigaciones que el equipo del Programa de Apoyo a la Convivencia Escolar PACES/PUCV y el Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, |Línea de Investigación en Convivencia Escolar, han desarrollado en relación con la implementación de la Ley de Violencia Escolar durante estos diez años. Estos resultados se complementan con otros estudios provenientes de otros equipos de investigación a nivel nacional.

Este documento pretende constituir un insumo para las iniciativas que tanto desde el poder ejecutivo como legislativo se inicien y desarrollen, en relación a la Ley de Violencia Escolar y su vinculación con las acciones y actuales situaciones de violencia, convivencia, y bienestar escolar en los establecimientos educacionales.

Síntesis

- Es importante reconocer el valor del conflicto como facilitador de procesos de cambio y transformación escolar. No es posible comprender la convivencia escolar exclusivamente desde un enfoque orientado a la erradicación de la violencia, sino más bien desde una perspectiva amplia que considere la democracia, la inclusión y la paz en las escuelas.
- Debe existir una definición clara respecto a lo que es convivencia escolar dentro de la Ley de Violencia Escolar, la cual como ya hemos mencionado, no puede estar ligada solo a erradicar la violencia. Es necesario construir una definición que oriente de mejor manera el actuar de las comunidades escolares.
- Es necesario reconsiderar el enfoque punitivo que se mantiene en las respuestas frente a los casos de violencia. Estas deben orientarse por tomar una posición más bien reparadora que permita dialogar con el conflicto para finalmente construir aprendizajes a partir de dichos episodios.
- Debe haber claridad respecto al rol y las funciones que tiene el cargo de encargado/a en convivencia escolar, una mayor orientación respecto a su quehacer profesional, en conjunto con asegurar un mínimo de horas de trabajo en

Los efectos de vincular la Convivencia Escolar con la Ley de Violencia escolar

La Ley de Violencia Escolar N° 20.536 (en adelante LVE) instala una concepción de Convivencia Escolar (CE) vinculada a la violencia. Esta asociación trae consigo dos grandes riesgos para la escuela. En primer lugar, tiende a comunicar que las escuelas deben ser espacios libres de conflicto. Desde una perspectiva fenomenológica, el conflicto es inevitable, es una condición de la existencia humana. Desde una perspectiva de pedagogía crítica, el conflicto no sólo es inevitable, sino que es la condición de cambio y transformación de la escuela. Es gracias al conflicto que aparecen las diferencias y las divergencias. El conflicto permite identificar posiciones diferentes y construir soluciones para generar nuevas posibilidades de habitar la escuela. Es gracias al conflicto que la escuela y las sociedades se tensionan y se desarrollan. El conflicto nos hace entender que la escuela es un fenómeno vivo. Es un proceso en curso y en desarrollo. No es un fenómeno estable y estático. No es repetición de prácticas, es dinamismo y vida. Decir que una escuela se desarrolla libre de conflicto es instalar un imaginario que no guarda relación alguna con lo real. Es instalar una serie de prácticas que van a buscar orden y control, rigidizando la vida.

Podemos comprender la CE desde dos grandes perspectivas que se pueden representar en un continuo. De una parte, tenemos lo que se ha denominado como Paz Estrecha, Paz Reducida, Control de la Paz (Fierro & Carbajal, 2019; Galtung, 2014). Esta posición alude precisamente a generar paz por la vía del control. Se llama estrecha o reducida, pues se ha comprobado que una vez que se levantan los mecanismos de control, la violencia vuelve a aparecer. No obstante, permite un orden para la realización de clases e instala hábitos, pero por sí misma no garantizará una paz duradera. Del otro polo tenemos la Paz Duradera o la Perspectiva Amplia, que alude al desarrollo de habilidades personales y sociales, fundamentadas en una ética colectiva, que permiten la convivencia con el otro, "Aprender a vivir con otros". Entre estas habilidades destaca, por ejemplo, saber y poder expresar las propias ideas, saber respetar las diferencias, saber reconocer una diferencia como positiva y

constructiva, reconocer el valor que tiene la inclusión, saber opinar, participar y deliberar, etc.

La convivencia escolar, por lo tanto, debe considerar el abordaje de la violencia, pero sobre todo, debe avanzar hacia una perspectiva que permita vivir democráticamente con otros. Es por ello, que a esta perspectiva se le conoce también como convivencia escolar democrática e inclusiva (Fierro, 2013). La CE, por lo tanto, es mucho más que violencia, y se acerca a nociones de ciudadanía y justicia social.

La ausencia de una conceptualización de Convivencia Escolar en la Ley de Violencia Escolar

La LVE sostiene en su Artículo 16 A que la convivencia escolar se debe comprender como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, manteniendo una interrelación positiva entre ellos. No obstante, comprender que la convivencia escolar debe ser armónica implica suponer que hay una carencia de tensión y conflicto, que como ya comentamos no permite un acercamiento a lo real. Es decir, que una "convivencia armónica de los miembros de la comunidad educativa" es sinónimo (o muy similar a) una interrelación de actores educativos sin conflictos.

En la misma Ley se establece que es necesario "(...) promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos" (Extracto Inciso Segundo, artículo 15, modificación a LGE incorporada por Ley de Violencia Escolar). Lo relevante de este inciso es que deja sin definir qué se entiende por "buena convivencia", aunque sí define violencia, operacionalizándola en violencia física, psicológica, agresiones y hostigamientos. Esta ausencia de definición sobre qué es la convivencia es un gran déficit de la ley.

La ausencia de definición jurídica de la convivencia escolar que incluya el papel del conflicto como oportunidad para el cambio y el desarrollo, ha tenido múltiples efectos en el sistema escolar, como el desarrollo de una visión reduccionista de la convivencia escolar, en la cual, se la comprende sólo como el medio para reducir la violencia o

evitar el conflicto, teniendo un enfoque mayormente punitivo y centrado en el control formativo. De allí, que sea necesario avanzar a una definición precisa de convivencia escolar “con nombre y apellido”, es decir con un adjetivo o calificativo. Por ejemplo: convivencia democrática e inclusiva (Fierro, 2013).

Concretamente, un proyecto de ley complementario (como podría ser el Proyecto de Ley José Matías) que busca prevenir y resguardar situaciones de violencia escolar por discriminación transfóbica en el ámbito escolar, podría no tener cabida dentro de una conceptualización y definición legal de la CE como “coexistencia armónica de los miembros”, en la medida en que la coexistencia armónica permitiese acciones de discriminación hacia grupos históricamente excluidos; en este caso, de estudiantes pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ o disidencias sexuales. En este sentido, este tipo de definiciones tendrán que discutirse en el marco de las disposiciones jurídicas que permiten, avalan, y justifican jurídicamente la nomenclatura de “discriminación arbitraria” en muchos tipos y formas de discriminación por clase, etnicidad/racialización, género, entre otras, que además constituyen parte de los cuerpos normativos de algunos establecimientos educativos, los que en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación (SAC), tienen validez jurídica frente a la Superintendencia de Educación de Chile, organismo encargado de velar por el debido cumplimiento de las leyes y normativas jurídicas, así como por el buen uso de los recursos públicos.

En otras palabras, en la actualidad una (eventual) ley como la Ley José Matías podría declararse como inadmisibles o inconstitucional, en tanto infrinja el derecho consagrado en los cuerpos legales de “discriminación arbitraria”, que permiten a los establecimientos educativos decidir qué grupos de estudiantes, y qué estudiantes específicos, podrían ser sujetos de discriminación arbitraria conforme a las disposiciones de cuerpos legales mayores como la LGE (artículo 2 Ley 20.370) que permite la libertad de enseñanza en pos de resguardar y salvaguardar los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos.

Por tanto, una modificación en el cuerpo legal que

actualmente define la convivencia escolar, es un cambio no menor de cara a las (eventuales) futuras implicancias en relación a las posibilidades que tendrán los establecimientos educativos de decidir si acaso es permisible -o no- aplicar (o permitir la aplicación de) acciones de discriminación -y eventualmente, de violencia simbólica y directa, en este último caso ya sea verbalmente, física o por exclusión social- de manera arbitraria, es decir, “de común acuerdo/permitidas por” el establecimiento escolar.

Como se puede apreciar, las implicancias de un cambio de definición de la CE en la LVE es un cambio gravitante, con implicancias serias y duraderas para las trayectorias educativas y para las vidas de muchas y muchos estudiantes.

Cómo comprender la Convivencia Escolar

A partir de los antecedentes expuestos, la convivencia escolar debe ser comprendida desde una perspectiva amplia, asumiendo como elementos centrales para su promoción la participación, inclusión y equidad (Ascorra et al., 2021; Carbajal & Fierro, 2019). Poner énfasis en estas dimensiones posibilita el desarrollo de acciones que contribuyan a la construcción de una paz duradera, es decir, de acciones que favorezcan la redistribución de recursos (materiales y humanos), el reconocimiento de las diferencias, y la participación paritaria. Con base a ello, proponemos comprender la convivencia escolar como “Convivencia escolar democrática”.

La convivencia escolar democrática, reconoce el conflicto y las diferencias como una constante social, y por lo tanto, plantea la necesidad de abrir espacios de diálogo y participación deliberativa para su reconocimiento. En este sentido, asume la existencia de grupos y comunidades invisibilizadas (mujeres, comunidad LGBTIQ+, personas con necesidades educativas especiales, u otras) planteando la necesidad de cuestionar y reflexionar sobre cómo nos relacionamos como comunidad. Se trata de una oportunidad para comprender de qué manera, todos y todas poseemos múltiples marcadores de diferencias, y que éstos, traerán consigo varios conflictos sociales que pueden resolverse en el diálogo participativo.

Para que la convivencia escolar sea democrática, debe necesariamente tener pertinencia territorial, es decir, debe reconocer y abordar las necesidades y particularidades de las comunidades locales, ya que define la vida en comunidad como un pilar de la participación social. Esta vida en comunidad comienza en los entornos personales y sociales, los cuales se dan en la familia, el barrio, y los sectores que habitamos. Esto exige una política nacional de convivencia democrática con enfoque territorial, que posibilite el desarrollo de planes y acciones atingentes a las características particulares del territorio en el que se inserta la escuela. Por ello, es importante que, junto con promover una convivencia escolar democrática “con adjetivo” (i.e inclusiva, no sexista u otros), se desarrollen contenidos y estrategias pertinentes a cada comunidad escolar. En este sentido, el enfoque de escuela total (*whole school multi-tiered approach*) ha demostrado ser una herramienta exitosa para identificar y redistribuir acciones, estrategias y recursos para la promoción de una convivencia escolar democrática.

No basta con controlar la violencia

Diversos estudios indican que el foco en la sanción resulta inefectivo para superar la violencia en las escuelas (Heitzeg, 2016; Maag, 2012; Astor y Benbenishty, 2005). Una sanción sólo señala que un/a estudiante actuó mal y lo penaliza, pero no necesariamente enseña con claridad ni apoya sistemáticamente para poder cambiar las actitudes y conductas. Sancionar conductas corresponde a vivir la convivencia como mero control, logrando sólo una paz efímera, sostenida por el ejercicio de la autoridad y/o por la amenaza de castigos. Con la sanción, el foco se coloca exclusivamente en factores individuales, quitándole responsabilidad al entorno, además de dejar de lado a la persona que vivió la violencia. Además, asume que la violencia se expresa en víctimas y victimarios, como si el estudiantado que ejerce violencia no fuese “víctima” también de múltiples formas de violencia. La sanción sólo provoca más violencia, y no es capaz de prevenirla en el futuro.

Por otra parte, las sanciones no atienden a las y los estudiantes afectados directa e indirectamente -como observadores- por las acciones y actitudes sancionadas.

Todos/as los involucrados en un hecho de violencia requieren acompañamiento pedagógico y psicosocial para integrar la experiencia, aprender de ella y no repetirla, acordando medidas reparatorias pertinentes y relevantes para la comunidad escolar. Es muy importante hacer esfuerzos preventivos de nuevos hechos de violencia y también promocionales, que apunten al encuentro pacífico entre identidades y colectividades diversas. Para ello es clave derribar prejuicios, privilegios y segregaciones sociales, en los que anida la desigualdad y la injusticia educacional. De esta manera, se estará construyendo una paz duradera, asentada en un sentido de comunidad y ciudadanía.

Una convivencia escolar pacífica, democrática e inclusiva, y que se sostiene en el tiempo implica contener la violencia, resolver conflictos a la base y reconstruir el tejido social (Bickmore, 2011):

- Mantener la paz: corresponde a trabajar por resguardar la seguridad en la escuela, con acciones de contención educativa. Esta se despliega ante comportamientos y actitudes que amenacen o afecten la integridad psicológica o física de las personas, o que menosprecien sus identidades y culturas. Un aspecto básico es asegurarse de que los integrantes de la escuela, desde sus diferentes niveles y condiciones de comprensión, conozcan los comportamientos que la comunidad escolar busca fomentar y aquellos que busca prevenir. Así también, es clave reconocer y señalar verbalmente cuándo estos comportamientos aparecen, ofreciendo alternativas de acción en caso de corresponder a conductas no deseadas. Para esto, las y los profesores deben estar preparados para reconocer, ofrecer y acompañar alternativas de comportamiento. También pueden participar estudiantes en el rol de monitores en sus aulas y patios. Además, es de gran ayuda que los profesionales estén formados sobre intervenciones en emergencias y crisis, y que los profesionales de apoyo tengan la preparación para prestar primeros auxilios psicológicos.

La mantención de la paz es una condición mínima para vivir la democracia. La violencia pone en riesgo el ambiente de aprendizaje, el diálogo y el desarrollo social. Por lo mismo, la mantención de la paz no puede ejercerse en base a acciones punitivas, puesto que incurre en brindar castigos que arriesgan el derecho humano a la educación y pueden abonar a la estigmatización de algunos estudiantes.

- **Hacer las paces:** refiere a la facilitación de diálogos, negociación y deliberación para resolver desacuerdos y conflictos que pueden estar a la base de los comportamientos violentos en la escuela. Busca desarrollar un entendimiento recíproco, la creatividad y el pensamiento crítico para buscar soluciones a la violencia. Para ello, la comunidad escolar completa debe estar preparada para participar de círculos en los que todas las voces sean expresadas y tomadas en cuenta, con la mediación de adultos o de estudiantes, para analizar la situación y llegar a soluciones razonadas, que resguarden el derecho a la educación y eviten los castigos.

El debate y la discusión en actividades de aula representan buenas oportunidades para ejercitar este procedimiento y desarrollar las habilidades que se requieren (escucha activa, argumentación, lluvia de ideas y evaluación de soluciones posibles) para la vida en sociedad. Los círculos de resolución de conflictos son muy apropiados para realizar a nivel de curso y del consejo escolar. Es clave que las soluciones obtenidas en conjunto se respeten y se monitoreen en su puesta en práctica.

- **Construir la paz:** apunta a reparar la violencia sistémica desde la transformación educativa, cambiando los patrones institucionales para favorecer la inclusión y la democracia en y desde la escuela. Para construir la paz, se debe facilitar el reconocimiento y la autoorganización de colectividades en torno a identidades (ej: generacionales, sexuales, étnicas, etc.), promoviendo el derribe de prejuicios para un mutuo entendimiento y el diálogo cooperativo tendiente a la justicia social y a la equidad. La construcción de la paz puede hacerse en mesas redondas que convoquen a distintos

estamentos, en aula e incluso entre escuelas de un territorio, a través de la discusión de temas controversiales del currículum y de otras políticas sociales, así como la gestión de conflictos ambientales y de la ciudadanía. Para que la construcción de la paz social en y desde las escuelas pueda realizarse, atendiendo a la diversidad y problemáticas locales, la competencia por matrícula y la presión por resultados institucionales en pruebas estandarizadas debe reducirse.

Tratamiento diferencial en Convivencia escolar entre dependencias y la falta de regulación en establecimientos privados

En la LVE se observa un tratamiento diferenciado en los derechos y obligaciones que tienen las escuelas que reciben subvención del Estado (escuelas municipales y subvencionadas) y aquellas que no lo reciben (escuelas privadas) respecto de la convivencia escolar. La diferencia ubica a los establecimientos privados en una situación de menor regulación sobre los procesos de convivencia escolar. Cabe destacar que los colegios privados en Chile para la cohorte 2014 y 2018 del SIMCE, en los cursos de 6to. y 8to. Básico y desde la voz de los/as estudiantes, presentaron una calidad de la convivencia escolar más baja que los colegios con subvención del Estado.

La LGE (Ley No. 20.370, 2009) en su Artículo 15, estipula que "En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar"; de lo que se desprende que los establecimientos particulares pagados no deben cumplir con este requisito. Los Consejos Escolares tienen por función: Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias (Ley No. 20.370, 2009, Artículo 15); y están conformados por: a) El Director del establecimiento, quien lo presidirá; b) El sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito; c) Un docente elegido mediante procedimiento

previamente establecido por éstos; d) El presidente del Centro de Padres y Apoderados, y e) El presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media. A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo con el procedimiento previamente establecido por dicho órgano (Ley N° 20.370, 2009, Artículo 3, Decreto 24, que regula los Consejos Escolares).

De las citas anteriores se desprende que los/as estudiantes de escuelas que reciben aportes del Estado tienen el derecho de participar en Consejos Escolares con el objeto, entre otros, de promover una buena convivencia escolar. Para el caso de los establecimientos privados o particulares pagados, se estipula la creación de un Comité de Buena Convivencia Escolar, que no explicita la participación colegiada de los distintos actores de la comunidad educativa. Por ejemplo, en el caso de los estudiantes de escuelas privadas, no necesariamente se les debe invitar al Comité de Buena Convivencia Escolar, a pesar de que la propia LVE sugiere que la prevención y promoción de la convivencia escolar debe recaer en la comunidad escolar completa: "Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior." (Artículo 15). Este tratamiento diferencial plantea privilegios para escuelas privadas que, no obstante, se constituyen en enormes déficit en participación y formación ciudadana, dificultando la construcción de una convivencia escolar desde una perspectiva amplia. Por lo tanto, el derecho a la participación de los estudiantes matriculados en establecimientos particular-pagados no se encuentra resguardado.

Roles y funciones de los equipos en convivencia escolar

En la actual Ley sobre Violencia Escolar se incorpora la figura de un encargado/a de convivencia escolar, quien es responsable de implementar las medidas determinadas por el consejo/comité escolar y en los planes de gestión. Estudios sobre las/os encargados de convivencia escolar han demostrado que su figura ha significado un avance respecto a la instalación de la convivencia escolar dentro de la escuela. Sin embargo, se ha promovido una comprensión de la CE centrada en la eliminación y el control de la violencia, o la instalación de una perspectiva de seguridad en la escuela. Si bien este es un anhelo para muchas escuelas; no es el objetivo final a alcanzar en materia de CE. Tal como nos ha demostrado la teoría y la praxis, la CE es mucho más que cómo posicionar la convivencia escolar como un tema relevante para la comunidad escolar (Ascorra et al., 2018). Por otro lado, se han expuesto dificultades en torno a la delimitación de sus roles y funciones (López et al., 2022; Morales et al., 2022; Valenzuela, 2018).

A partir de estos estudios y de la aplicación de un cuestionario sobre acciones profesionales a nivel nacional (Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, 2020) identificamos:

- Duplicidad de roles. Las y los encargados suelen compartir su asignación horaria con otras funciones dentro o fuera de la escuela, esto dificulta su articulación con otros profesionales y repercute en las acciones implementadas en materia de convivencia (principalmente atención en crisis).
- Variabilidad en la asignación horaria. Se ha constatado que la cantidad de horas asignadas para el cargo varían considerablemente en función de la escuela. En este sentido, se visualizan escuelas con una alta cantidad de matrícula y escasas horas de contratación, lo que genera un escenario desigual para promover una convivencia democrática.

- Inestabilidad laboral. Las y los encargados de convivencia escolar muestran mayoritariamente ser contratados por plazos fijos, dificultando la posibilidad de involucramiento con el plan de gestión, y el desarrollo de equipos de trabajo.
- Escasa formación especializada. Se ha constatado que quienes asumen como encargados de convivencia cuentan mayoritariamente con una formación disciplinar (psicología o educación). Escasamente los profesionales cuentan con cursos realizados a nivel de pre o posgrado con foco en la convivencia escolar. La formación especializada se da en modalidad de cursos y talleres como necesidad ante el nombramiento en este cargo.
- Responsabilización de la convivencia escolar. Las y los encargados de convivencia escolar son responsabilizados con la prevención de la violencia y promoción de la convivencia. Escasamente se visualiza la convivencia desde un sentido de “equipo” o “comunidad escolar”, esto plantea desafíos para su promoción y desarrollo.

Estos elementos han mostrado tener incidencia sobre la manera en que se gestiona la convivencia escolar, pudiendo afectar en aspectos como: el alcance de los planes de convivencia (planes de corto o mediano plazo, sin proyección), el tipo de intervenciones realizadas (reactivas, y no promocionales o preventivas), y sus resultados (convivencia pacífica, centrada en la contención de los conflictos) (Ascorra et al., 2021).

Recomendaciones

Con lo ya mencionado, queda en evidencia la tensión respecto a la concepción sobre convivencia escolar y sobre lo que implica asociarla solo desde un enfoque orientado a erradicar la violencia.

En este contexto, este documento busca proporcionar recomendaciones para el cambio de la política educativa respecto a la definición y las acciones en materia de convivencia escolar.

Las sugerencias que se presentan a continuación nacen como una necesidad de los y las docentes de distintas escuelas en las que hemos trabajado y las voces de los y las docentes de los talleres que hemos realizado en PACES y en el Diplomado de Convivencia Escolar PUCV (9 versiones desde el año 2014), así como de la reestructuración de las funciones que sugiere el Mineduc en la PNCE, del año 2015-2018 y la cartilla temática 5.2 ¿Cómo conformar y gestionar el equipo de Convivencia Escolar? de la PNCE 2019, así como de los procesos autorreflexivos de miembros de los equipos PACES-EduInclusiva que han ejercido como encargados de convivencia escolar en establecimientos educacionales del país.

A continuación, presentamos algunas **recomendaciones sobre la definición de Convivencia escolar**:

Opción 1

Proponemos comprender convivencia escolar como las relaciones e interacciones que se dan al interior de la comunidad educativa y que abarcan prácticas y aprendizaje que se orientan a mantener la paz, hacer las paces y construir y diseñar escenarios futuros de paz. Esta última distinción guarda relación con una educación para la paz desde una perspectiva de ciudadanía democrática e inclusiva que implica actuar sin distinciones de etnia, raza, edad, sexos, religión, nacionalidad, capacidades cognitivas, etc.

Opción 2

Definir la CE como “Convivencia escolar democrática”, comprendiendo dicho concepto como las relaciones e interacciones que se dan al interior de una comunidad educativa, que abarcan prácticas y aprendizajes a nivel de aula, escuela y su relación con la comunidad y territorio en la cual está inserta. Estas prácticas se orientan a la mantención de la paz, hacer las paces y construir una paz sostenible y duradera, reconociendo el conflicto como constante social y en donde todas y todos los miembros de la comunidad escolar son responsables. Promover una convivencia escolar democrática supone atender a tres elementos centrales: la equidad (redistribución de recursos materiales y humanos), el reconocimiento (atención a las diferencias y conflictos), y la participación paritaria (promoviendo la participación de todas y todos los miembros de la escuela sin distinción).

Además, es necesario comprender la convivencia escolar como un proyecto social pedagógico colectivo, y no meramente como una forma de comprender el clima del espacio que se comparte (UNESCO & MINEDUC, 2017). Como proyecto social, esta debe comprender a todas y todos quienes conforman dicho proyecto, preocupándose por reconocer sus voces y experiencias. Es por ello que la convivencia escolar debe ser inclusiva, superar todas aquellas formas de discriminación y marginación social, para dar paso a la transformación, reconociendo identidades e historias personales. La convivencia escolar democrática se construye en base al diálogo y el encuentro entre las personas. En este sentido, es necesario puntualizar sobre un aspecto crítico respecto a los organismos representativos y participativos, los cuales deben potenciarse en escuelas de todas las dependencias educativas sin exclusión. Esto es un desafío especialmente para las escuelas privadas a las cuales la Ley también debiera comprometer en incluir a las y los estudiantes en la toma de decisiones.

En esta misma línea, es importante reconocer el contexto de las comunidades educativas y su enfoque curricular, es necesario que se tenga presente el contexto social de las escuelas y aquellos elementos culturales que le entregan particularidad. Reconocer aquellos elementos relacionados al barrio, la comunidad y la familia de las y los

estudiantes permite potenciar el valor al origen sociocultural, favoreciendo enlazar y reconocer elementos de inclusión y diversidad existentes en los diversos planos de la sociedad. No obstante, esta inclusión no podría llevarse a cabo si no es en conjunto a una ética del cuidado enfocada en reconocer los derechos de todas y todos quienes construimos sociedad o espacios de comunidad, por tanto esta convivencia debe también comprenderse mediante el cuidado de todas y todos quienes la componen.

Finalmente, destacar que la convivencia escolar debe velar por el bienestar de quienes conforman la comunidad educativa, en donde entre todos y todas se reconozca la importancia del sentimiento de pertenencia y la creación de lazos mediante la inclusión social; la aceptación social y la capacidad de depositar confianza en otro/a; el sentimiento propio de utilidad y capacidad de aportar en el espacio social mediante nuestras contribuciones; para finalmente desarrollar coherencia social mediante el desarrollo de dinámicas que permitan comprender el desarrollo del mundo. De esta forma, se potencia no solo la inclusión, sino que también el desarrollo de relaciones sociales que apelan por el cuidado y el bienestar de todos y todas quienes componen la comunidad.

En esta línea, se sugiere avanzar hacia definiciones del tipo: desde una "convivencia armónica entre miembros de la comunidad educativa = ausencia de conflictos" a una **convivencia inclusiva y democrática** para una paz duradera que no genere violencias basadas en discriminaciones por ningún marcador de diferencia.

Opción 3

Alinear la actual definición de convivencia escolar presente en la LVE, con las dos últimas actualizaciones de la Política Nacional de Convivencia Escolar (PNCE), año 2015-2018 y año 2019. La PNCE del año 2015 instala la diferencia entre clima y convivencia, destacando una definición culturalista de convivencia. Si bien esta visión se recupera parcialmente en la PNCE del 2019, al menos esta última reconoce que clima y convivencia no son lo mismo, pese al tratamiento similar que le otorgan los Indicadores de Desarrollo Personal y Social. De todos modos, ambas

Políticas dejan claro que convivencia no es falta de violencia, y la diferencian de clima de convivencia escolar. La PNCE del año 2015-2018 presenta la mejor distinción entre clima y convivencia, del siguiente modo (ver página 26):

“El clima y la Convivencia Escolar muchas veces son considerados como sinónimos; sin embargo, cada vez se hace más necesario distinguir entre ambos conceptos, tanto por lo que significa aprender en un entorno y en un ambiente organizado, distendido y amable, como por el valor de aprender a convivir de manera respetuosa, y las consecuencias que tiene aquello en los resultados de aprendizaje.

Clima Escolar: Es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, etc.) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto sus énfasis, características y dinámicas posibilitan -o dificultan- el aprendizaje. El clima se conforma con las percepciones y las actitudes que tienen los actores de la comunidad educativa con respecto a la existencia de un ambiente de respeto, organizado y seguro en el establecimiento educativo. Constituye un elemento intersubjetivo de valoraciones en relación a la institución educacional y a la convivencia que allí se desarrolla.

Convivencia Escolar: Se refiere a la calidad de las relaciones humanas que se dan entre los actores de la comunidad educativa. Definida así, si bien asume la idea de fortalecer el clima escolar, supera el carácter instrumental de las normas, las rutinas, etc. y adquiere una visión más integradora y sistémica que se desarrolla formativamente y se intenciona como parte esencial de los aprendizajes que apuntan a la formación ciudadana.

La importancia de tener clara esta diferencia radica en que muchas veces se asume que la Convivencia Escolar se está fortaleciendo a través del establecimiento de

normas y reglamentos, cuando ello en realidad responde a la conformación de un ambiente organizado que facilita el aprendizaje de la convivencia, pero que no basta para su desarrollo”.

La PNCE 2015-2018 fue acompañada de una serie de documentos que iban encaminados a delinear directrices y orientaciones para instalar equipos de convivencia escolar, y no sobrecargar las tareas en una única figura. Así, destacan las “Orientaciones para la elaboración y actualización de los Reglamentos de Convivencia Escolar” y las “Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los equipos de Convivencia Escolar en la escuela/liceo”. Nunca se trató de documentos prescriptivos, pero requerían de la instalación de un mejor sistema de acompañamiento. En nuestro entendimiento, el Ministerio de Educación sabía esto pero no contaba con herramientas para organizar una buena estrategia de acompañamiento, y luego, la estrategia de la División de Educación General se vio interrumpida por un nuevo Gobierno, con nuevos lineamientos y orientaciones. Estas iniciativas fueron sólo parcialmente recuperadas en la PNCE del año 2019.

A modo de síntesis, proponemos que la definición de perfiles/roles/funciones y designación de horarios, dependa de la definición de convivencia escolar que se constituya desde la LVE. Como hemos constatado en este documento, la LVE no solo no se hizo cargo de la definición de perfiles/roles/funciones, sino que dejó en un limbo conceptual/teórico la definición de convivencia escolar, a diferencia de lo que ocurrió, en el mismo cuerpo legal, respecto de la definición de violencia escolar, la que quedó debida y específicamente definida. Lamentablemente, hemos visto que, si los roles y funciones quedan establecidos en una PNCE y no en la LVE, dependerá del gobierno a cargo mantenerlos o modificarlos. La mejor forma de garantizar continuidad política y estabilidad en esta estructura de gestión es que los cambios ocurran sobre la LVE.

Recomendaciones sobre perfiles, roles y funciones en Convivencia Escolar:

Sugerimos potenciar la figura de los “equipos de

convivencia escolar” considerando la participación de diferentes actores de la comunidad escolar (estudiantes, apoderados, profesores, profesionales de apoyo y otras/os). En este aspecto, consideramos importante relevar la figura de los consejos escolares como co-responsables de la convivencia a nivel de escuela, una vez que ellos adquieran carácter resolutorio por defecto y no por autorización del sostenedor (lo que requerirá varias modificaciones legales). Es necesario que se asuma una responsabilidad de la convivencia a nivel de toda la escuela. Por otra parte, resulta fundamental considerar dentro de los equipos de CE a los encargados (o personal a cargo) de formación ciudadana. La articulación de estos profesionales favorece la promoción de una convivencia escolar democrática, que atienda al reconocimiento y participación.

Recomendaciones acerca de la conformación del equipo de convivencia escolar:

En línea con las últimas actualizaciones de la PNCE, sugerimos que la LVE re-defina a los responsables de la gestión de la convivencia escolar como un equipo multidisciplinario, y no como un cargo unipersonal (i.e “equipo de convivencia escolar” versus “encargado/a de convivencia escolar”). Nuestras investigaciones (ej. estudio UNESCO-MINEDUC año 2017) muestran que la convivencia escolar, como unidad/dispositivo escolar, pareciera tener la capacidad de articular las diferentes áreas de la transversalidad educativa. No tiene sentido que la PNCE del año 2015-2018 y la del año 2019 hablen todo el tiempo de un equipo, si la LVE no lo hace.

Si bien es muy difícil entregar recomendaciones universales respecto de quiénes (qué perfiles de profesores/profesionales) debieran formar parte de los equipos de convivencia escolar, nuestra experiencia en investigación y asesoramiento nos permite sugerir que:

- Al menos debería haber 1 profesor(a) en el equipo. Nuestras investigaciones cuantitativas (Línea “Convivencia escolar y bienestar” Centro EduInclusiva) sugieren que es cada vez más frecuente que sean profesores de aula regular quienes asuman como encargados de convivencia escolar. Nos parece que

esto es positivo, toda vez que permite ampliar y profundizar una mirada más pedagógica respecto de la convivencia escolar (i.e pedagogizar la convivencia escolar).

- Es deseable que participe también al menos un profesional de apoyo psicosocial (duplas psicosociales, PIE, otro), que no sea docente de profesión (ej. psicóloga/o, trabajadora social).
- No obstante, muchas veces la conformación anterior queda debilitada en términos de las estructuras y organizaciones del poder en las escuelas/colegios/liceos, lo que obstaculiza seriamente las posibilidades de planificar y, sobre todo, de implementar los cambios planificados. Por ello, junto a la estructura anterior, nos parece fundamental incorporar diferentes actores estratégicos/as.

En definitiva, sugerimos que el perfil del equipo de convivencia escolar considere, como mínimo:

- Un profesor de aula regular
- Un miembro del/los equipo(s) de apoyo psicosocial (duplas psicosociales, PIE, entre otros)
- Un miembro del equipo directivo
- Un miembro de la Unidad Técnico-Pedagógica
- Encargado del Plan de Formación Ciudadana
- Encargado de algún otro Plan de Transversalidad Educativa (educación sexual, seguridad, formación docente, u otro).

Adicionalmente, recomendamos que el encargado de convivencia escolar, con independencia de su profesión de origen, reciba la respectiva **asignación de responsabilidad** que le sea conferida por tratarse de un cargo técnico o directivo. Sugerimos que sea considerado un cargo técnico (como Jefe de UTP y Orientación, que tienen un perfil formativo).

RECOMENDACIONES ACERCA DE LAS FUNCIONES DEL ENCARGADO/A DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Vinculación y trabajo directo/articulado con Unidad

Técnico-Pedagógica (UTP)

- El o la Encargado/a de Convivencia en conjunto con UTP, implementan talleres/acciones/estrategias que se plasman en el Plan Local de Desarrollo Profesional Docente, lo cual implica utilizar sus horas no lectivas, en donde se promueven las áreas de los Estándares de la Profesión Docente. Marco para la Buena Enseñanza (nuevo MBE) vinculadas a la convivencia escolar.
- Difundir las funciones, los objetivos y las acciones que se trabajarán en el área de CE, durante el año, con la finalidad de educar a toda la comunidad, para que exista un conocimiento generalizado y articulado de dicha área.
- Brindar orientaciones para el trabajo con los OAT y las clases de orientación, de manera pertinente y funcional, en donde exista un acompañamiento situado, de acuerdo con las necesidades y problemáticas de cada curso y nivel.
- Participar de manera mensual, en los espacios de reflexión docente, reflexiones de departamento y/o consejos de profesores.
- Educar a la comunidad de manera amigable y pertinente en temáticas vinculadas a la inclusión (por ejemplo, abordaje de NEE, orientación de género, migración, u otros).

Co-responsable del diseño, implementación y evaluación de acciones de nivel promoción universal y prevención para grupos específicos, dentro y fuera del aula regular

- Participar en las reuniones del equipo de la Unidad Técnica Pedagógica orientadas a la planificación anual, semestral, y trimestral (o según corresponda) del currículum.

- Liderar y fortalecer las acciones de monitoreo de la violencia escolar, convivencia escolar y bienestar escolar: a través de acciones como i. Visibilizar de manera interna (cuerpo docente y equipos de apoyo) los resultados del DIA o del Diagnóstico de Convivencia Escolar, para que la comunidad conozca las temáticas que se deben relevar y que de manera colectiva y colaborativa se puedan abordar; ii. Facilitar la interpretación oportuna y con pertinencia territorial de los resultados del DIA o diagnóstico de convivencia escolar, iii. Coadyuvar en la planificación de orientaciones y acciones estratégicas a partir de los sistemas de monitoreo de la convivencia escolar disponibles nacional y territorialmente.
- Educar/invitar a participar en acciones/estrategias de convivencia escolar a los y las asistentes de la educación, y a las familias.
- Participar, junto al equipo directivo, en el diseño, planificación, implementación y evaluación de acciones de nivel promoción universal de la convivencia democrática para la paz duradera y bienestar colectivo de la comunidad escolar, y en la prevención de violencia escolar, dentro y fuera del aula.
- Participar en las reuniones del equipo directivo junto a UTP orientadas a la planificación anual, semestral, y trimestral (o según corresponda) del currículum implementado.
- Participar en las reuniones del equipo directivo junto a UTP orientadas a la planificación anual, semestral, y trimestral (o según corresponda) de las actividades extraescolares planificadas e implementadas (JEC, otros).
- Participar en las reuniones del equipo directivo junto a UTP orientadas a la planificación anual, semestral, y trimestral (o según corresponda) de gestión de convivencia escolar planificadas en el PME, buscando la articulación entre éstas y las acciones a nivel de currículum escolar y

actividades extraescolares, evitando de esta manera la planificación de acciones “verruga” tipo “Día de la Convivencia Escolar”.

- Diseñar, implementar y evaluar acciones de formación y acompañamiento de docentes de aula regular y de profesionales de apoyo (duplas psicosociales, PIE) para abordar situaciones de violencia escolar/convivencia escolar/bienestar en el aula, orientadas a la resolución dialógica y formativa de conflictos.

Recomendaciones sobre las designaciones horarias:

En cuanto a la figura del encargado/a de convivencia y los profesionales de apoyo a la convivencia escolar sugerimos atender a los siguientes aspectos:

- Establecer una asignación horaria adecuada del encargado de convivencia escolar: jornada completa, con asignación de responsabilidad técnico o directiva, independiente de la profesión de origen.
- Cautelar la estabilidad laboral de los equipos, asegurando su permanencia para el desarrollo del plan de convivencia escolar a largo plazo. Desde el Centro EduInclusiva (Encuesta nacional representativa Línea “Convivencia escolar y bienestar”) sabemos que los profesionales que ejercen el rol de ECE tienen una corta permanencia en las escuelas, la que incluso ha disminuido en los últimos años (López, Cárdenas y González, 2020).
- Promover y potenciar la formación especializada y certificada en temáticas asociadas a la promoción de la convivencia escolar. Cautelar que dicha certificación sea realizada por CPEIP en articulación con las universidades del país.

Conclusiones

Llegado a este punto, nos parece importante reconocer la necesidad de realizar cambios a la Ley de Violencia Escolar. Es necesario cuestionar la definición utilizada sobre convivencia escolar durante la creación de esta ley. Como es que esta puede lograr aquella dualidad de querer transitar entre los procesos pedagógicos y aquellos sancionadores, es necesario comprenderla de una manera tal que pueda reconocer a todos y todas dentro de la comunidad escolar, fortaleciendo a la convivencia escolar como un proceso formativo más, y no como aquellas normas que regulan el comportamiento y castigan la diferencia.

Las posibles medidas a tomar ante un caso de violencia pueden incluso llegar a la expulsión de la o el estudiante, esto implica crear casos de marginación en donde quienes se encuentran fuera de la norma estipulada no tienen cabida en la comunidad escolar, siendo la medida de expulsión más bien una medida de exclusión, en caso de no realizarse esto la comunidad se verá perjudicada por no respetar la ley, por tanto pareciera que alguien debe de pagar. Posibilitando además que todos/as aquellos/as estudiantes expulsados deban recurrir al mismo establecimiento, generando así polos de marginación, estigmatización y exclusión social. Este tipo de relaciones y/o características que sientan sobre algunos/as estudiantes puede llegar a concluir en reconocer “alumnos/as problemas”, estigmatizando y añadiendo una categoría diferente a quienes salen de la norma, teniendo como resultado la represión y el castigo de sus prácticas.

Otro elemento a destacar respecto a la ley de violencia escolar tiene relación con la sanción a las propias comunidades educativas cuando no obedecen lo que dicta la ley, esto tiene implicancias en todos y todas quienes conforman las comunidades, instalando la amenaza en las escuelas, teniendo esto efecto directo sobre el trabajo docente, en donde se instala el miedo y la precarización.

Es importante reconocer la dualidad entre lo punitivo y lo pedagógico, una tensión que se sustenta en base a la ley de Violencia Escolar, una política contradictoria que por un

lado pretende generar procesos pedagógicos mediante la implementación de estructuras como el encargado de convivencia escolar y la añadidura de temáticas referentes a la violencia escolar, pero por otro lado actuando de manera punitiva con las mismas escuelas, sancionándolas y manteniéndolas en constante amenaza, ya sea de manera monetaria o incluso mediante la clausura.

Además, debe haber claridad respecto a las funciones del rol de encargado/a de convivencia escolar, entregando orientaciones que vayan de la mano de una definición clara, delimitando horas mínimas de trabajo, y reconociendo que este trabajo no es solo de un/a profesional o un equipo de trabajo, sino más bien una postura o un proyecto educativo por la o el que deben velar todos y todas quienes conforman las comunidades educativas.

Referencias

Ascorra, P., Cárdenas, K., Gálvez, P., Ávila, A., González, C., & López, V. (2021). Relación entre estilos de convivencia e indicadores de desarrollo personal y social en escuelas chilenas. *Revista de Psicología*, 30(2), 1-14. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2021.57840>

Ascorra, Paula, Cuadros, Olga, Cárdenas, Karen, & García-Meneses, Javiera. (2020). Autopercepción de la gestión de la convivencia escolar en sostenedores públicos chilenos. *Psicoperspectivas*, 19(1), 60-72. Epub 15 de marzo de 2020. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol19-issue1-fulltext-1827>

Ascorra, Paula, López, Verónica, Carrasco-Aguilar, Claudia, Pizarro, Ignacio, Cuadros, Olga, & Núñez, Carmen Gloria. (2018). Meanings Attributed to School Coexistence by Management Teams, Teachers, and Other Professionals of Chilean Schools. *Psykhé* (Santiago), 27(1), 1-12. <https://dx.doi.org/10.7764/psykhe.27.1.1214>

Benbenishty, R., & Astor, R. A. (2005). *School violence in context: Culture, neighborhood, family, school, and gender*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195157802.001.0001>

Bickmore, K. (2004). Discipline for Democracy? School Districts' Management of Conflict and Social Exclusion. *Theory and Research in Social Education*, 32 (1), 67-92.

Carrasco-Aguilar, C. (2018). Desafíos de los equipos de convivencia escolar: un estudio de educación comparada. *La Convivencia Escolar: Un Acercamiento Multidisciplinar*. Volumen III, 145. <https://recursos.paces.cl/wp-content/uploads/2021/09/Desafios-de-los-equipos-de-convivencia-escolar-un-estudio-de-educacion-comparada-Carrasco-2018-1.pdf>

Carrasco, C. López, V. y Estay, C. (2012). Análisis crítico de la Ley de Violencia Escolar de Chile. *Psicoperspectivas*, 11(2), 31-55.

Fierro-Evans, Cecilia, & Carbajal-Padilla, Patricia. (2019). Convivencia Escolar: Una revisión del concepto. *Psicoperspectivas*, 18(1), 9-27. Epub 15 de marzo de 2019. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol18-issue1-fulltext-1486>

Fierro, C. (enero-junio, 2013). Convivencia inclusiva y democrática. Una perspectiva para gestionar la seguridad escolar. *Sinéctica*, 40. Recuperado de http://www.sinectica.iteso.mx/articulo/?id=40_convivencia_inclusiva_y_democratica_una_perspectiva_para_gestionar_la_seguridad_escolar

Galtung, Johan (2014) La geopolítica de la Educación para la paz. Aprender a odiar la guerra, a amar la paz y a hacer algo al respecto, *Revista de Paz y Conflictos*, nº 7, pp. 9-18.

Heitzeg, Nancy A. 2016. *The School-to-Prison Pipe-line: Education, Discipline, and Racialized Double Standards*. Santa Barbara, CA: Praeger.

Ley Nº 20.370. Diario Oficial de la Republica de Chile, 12 de septiembre de 2009. <http://bcn.cl/307ng>

Ley Nº 20.536. Diario Oficial de la Republica de Chile, 17 de septiembre de 2011. <http://bcn.cl/2m1qz>

López Leiva, V., & Carrasco-Aguilar, C. (2018). De las políticas a las prácticas a las políticas: Nudos críticos identificados por equipos de convivencia escolar en Chile. *La Convivencia Escolar: Un Acercamiento Multidisciplinar*. Volumen III, 153.

López, V., & Ascorra, P. (2012). Miradas de la violencia en el espacio social de la escuela. *Psicoperspectivas*, 1-7.

MINEDUC - UNESCO. (2017). *Marco de acción de los equipos de convivencia en la actual política de convivencia escolar*. Santiago de Chile.

Maag, J. W. (2012). School-wide discipline and the intransigency of exclusion. *Children and Youth Services Review*, 34(10), 2094-2100.

Ministerio de educación de Chile (2015). Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018. Santiago de Chile.

Ministerio de educación de Chile (2019). Política Nacional de Convivencia Escolar 2019. Santiago de Chile.

Morales, M, Álvarez, J., Ayala, A., Ascorra, P.; Carrasco, C., Bilbao, M., López, V., Olavarría, D., Ortiz, S., Urbina, C., & Villalobos, B. (2014) Violencia escolar a profesores: conductas de victimización reportadas por docentes de enseñanza básica. Estudios Cotidianos, 91-116.

Morales, M., Ortiz-Mallegas, S., & López, V. (2022). Violencia escolar, infancia y pobreza: perspectivas de estudiantes de educación primaria. Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana, 1-17.

Valenzuela, J., Ahumada, I., Rubilar, A., López, V., & Urbina, C. (2018). El encargado de convivencia escolar en Chile: hacia la comprensión de su identidad laboral. Revista de Psicología (PUCP), 189-216.

<https://formacionasunivep.com/Vcice/files/libro%20convivencia%20completo.pdf#page=153>

Centro Eduinclusiva

Buscamos desarrollar investigación transdisciplinaria sobre los factores individuales, organizativos y de política necesarios para lograr una educación inclusiva de calidad; apoyar mediante la propuesta y la transferencia de intervenciones y estrategias basadas en la evidencia para una educación inclusiva; y formar capital humano avanzado para la investigación en educación inclusiva.

Serie Policy Briefs

El Área de Incidencia en Política Pública del Centro Eduinclusiva desarrolla una serie de Policy Briefs –documentos denominados “**Propuestas para Políticas Educativas**”– que tienen por objetivo aportar al debate público en pos de la transformación del sistema educativo hacia la inclusión y la calidad.



Av. El Bosque 1290, Viña del Mar
Campus Sausalito PUCV
ciecomunicaciones@pucv.cl
32 - 237 2575